

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, CUATRO (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE.
Radicado: 2020 – 00088 - 00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ARROCERA FLOR DEL LLANO S.A.S. ZESE – AFLOLLANO S.A.S. ZESE.

Rituado el trámite propio de este asunto, se procede a dictar sentencia, para lo cual, se tiene los siguientes,

I.- ANTECEDENTES.

BANCOLOMBIA S.A, inició demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE, en contra de la ARROCERA FLOR DEL LLANO S.A.S. ZESE – AFLOLLANO S.A.S. ZESE, identificada con el NIT. 900.970.557-6, representada legalmente por JOSE EDGAR PATIÑO AGUIRRE, identificado con la CC 5.937.605; para que previo el trámite correspondiente, se hicieran las siguientes declaraciones y condenas:

Que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing No. 205665 suscrito entre BANCOLOMBIA S.A., y el locatario la ARROCERA FLOR DEL LLANO S.A.S. ZESE – AFLOLLANO S.A.S. ZESE, por el no pago de los cánones de arrendamiento.

Que se ordene la restitución inmediata de los bienes objeto del contrato de arrendamiento financiero leasing a favor de BANCOLOMBIA S.A., cuyas características son:

Mueble	Tipo de maquinaria	Marca	Línea	Modelo	Color	Nº Registro	Nº de serie	Nº motor	Código	Chasis	Vin
2 carter Day	Clasificadora de integral para	Otrama		2017			No evidencia				

	pep a, pied ra y pad dy										
2 ciclo avent adora s para cascar illa		BU HL ER		20 17			N O R E G I S T R A				
2 clasifi cador as alveol ares		OT RA MA RC A		20 17			O T R A				
2 DESC ASCA RADO RAS MODE LO BHUL LER		BH UL LE R		20 17			N O R E G I S T R A				
8 ELEVA DORE S COMP LETO S PARA CANG ILON DE 10°		OT RA MA RC A		20 17			S N				
1 CICLO FILTR O PARA SUCCI ON DE POLV O Y		OT RA MA RC A		20 17			S N				

HARI NA											
1 EQUP O COMP LETO PARA SUCCI ON DE HARI NA 8 CICLO NES NEUM ÁTIC OS		OT RA MA RC A		20 17				N O EV ID E N CI A			
1 DESG RANA DORA PARA CLASI FICAC ION DE ARRO Z BLAN CO	DES GRA NAD ORA	OT RA MA RC A		DM A 20 17				N O EV ID E N CI A			
1 ENFA RGAD ORA PARA CLASI FICAC ION DE ARRO Z BLAN CO	ENF ARG ADO RA			DM A 20 17				NO REG IST RA			
1 PRELI MPIA DORA DE DOBL E		OT RA MA RC A		20 17				NO RES GIT RA			

ZARANDA											
1 PRENSADO RA DE CASCARILLA A DOBLE CUERPO		OT RA MARCA		20 17				SN			

Que en caso de que el demandado se oponga a las pretensiones de la demanda, no sea escuchado hasta tanto no acredite el pago de los cánones adeudados.

Que se condene en costas y demás gastos procesales a la parte demandada.

CAUSAL DE RESTITUCIÓN:

Que la causal de terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing # 205665 y restitución de los bienes mueble objeto de esta demanda, es la pactada entre las partes en la cláusula Vigésima del contrato: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE LA COMPAÑIA, correspondiente al literal C: "Por el no pago oportuno del canon por un (1) periodo o más", hecho atribuible exclusivamente a la empresa demandada hoy cesionaria ARROCERA FLOR DEL LLANO SAS, identificada con el Nit # 900.779.311 — 4, y que se establece con la siguiente relación de cánones con sus respectivas fechas de pago.

Que con relación al contrato de arrendamiento leasing # 205665:

Que por los cánones de arrendamiento correspondientes al 22 de febrero y 22 de agosto de 2020, discriminados de la siguiente manera:

Fecha del canon: valor vencido: (Capital + Intereses)

22/02/2020 \$ 65'219.153.00 + 41'656.604.00= \$ 106'875.757.00

22/08/2020 \$ 65'219.153.00 + \$ 41'656.604.00= \$ 106'875.757.00

Que la sanción por incumplimiento determinada en la cláusula vigésima sexta: efectos por el incumplimiento.

Como supuestos de hecho en que fundamenta sus pretensiones, refirió los siguientes:

“4.1.- La empresa ARROCERA EL TREBOL SAS, por intermedio de su representante legal solicitó un (1) crédito al BANCOLOMBIA S.A en la modalidad de leasing o arrendamiento financiero, los servicios que ofrece la compañía por medio de la compraventa de activos para arrendamiento en los términos que lo permite el numeral 4 del artículo 20 del Código de Comercio, tal como se desprende del contenido del Contrato de Arrendamiento financiero leasing # 205665.

4.2.- *Para efecto de lo anterior, las partes el día 22 de noviembre de 2017 suscribieron el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 205665, con el anexo correspondiente al anexo de iniciación del plazo, y que forma parte del mismo, mediante el cual consta que se entregó a título de Arrendamiento Financiero los siguientes bienes muebles:*

- ✓ *Descripción del activo: Dos (2) Carther Day Clasificadora de Integral para pepa, piedra y paddy. Marca: Otra marca. Referencia: Clasificadora. Año de Fabricación: 2017. Número de Serie: No evidencia.*
- ✓ *Descripción del activo: Dos (2) Ciclo Aventadoras para cascarilla. Marca: BUHLER. Referencia: Ciclos. Año de Fabricación: 2017. Número de Serie: No evidencia.*
- ✓ *Descripción del activo: Dos (2) Clasificadoras Alveolares. Marca: Otra marca. Referencia: Otra. Año de Fabricación: 2017. Número de Serie: SN.*
- ✓ *Descripción del activo: Dos (2) Descascaradores modelo Bhuller. Marca: BUHLER. Año de Fabricación: 2017. Número de Serie: No evidencia.*
- ✓ *Descripción del activo: Ocho (8) Elevadores completos para Cangilón de 10" Marca: Otra marca. Referencia: Otra. Año de Fabricación: 2017. Número de Serie: SN.*
- ✓ *Descripción del activo: Un (1) Ciclo Filtro para succión de polvo y harina. Marca: Otra marca. Referencia: Otra. Año de Fabricación: 2017. Número de Serie: SN.*
- ✓ *Descripción del activo: Un (1) Equipo completo para succión de harina 8 ciclones neumáticos. Marca: Otra marca. Referencia: Linea. Año de Fabricación: 2017. Número de Serie: No evidencia.*
- ✓ *Descripción del activo: Una (1) Desgransadora para clasificación de arroz blanco modelo DMA. Marca: Otra marca. Referencia: Desgransadora. Año de Fabricación: 2017. Número de Serie: No evidencia.*
- ✓ *Descripción del activo: Una (1) Enfargadora para harina con su báscula. Marca: Otra marca. Referencia: Enfargadora. Año de Fabricación: 2017. Número de Serie: No evidencia.*
- ✓ *Descripción del activo: Una (1) Prelimpiadora de doble zaranda. Marca: Otra marca. Referencia: Otra. Año de Fabricación: 2017. Número de Serie: SN.*

- ✓ Descripción del activo: Una (1) Prensadora de cascarilla de doble cuerpo. Marca: Otra marca. Referencia: Otra. Año de Fabricación: 2017. Número de Serie: SN.

4.3.- Adicionalmente el día 22 de noviembre de 2017, se suscribió entre las empresas Arrocera El Trébol SAS (CEDENTE), Arrocera Flor del Llano SAS (CESIONARIO) y Bancolombia S.A (ACEPTANTE), la cesión condicionada al incumplimiento del contrato de arrendamiento financiero leasing # 205665, en la cual se establece como objeto que, en caso de presentarse cualquier incumplimiento del contrato antes mencionado, operará la cesión automática de la posición contractual de locatario al CESIONARIO (Arrocera Flor del Llano del SAS), quien desde el momento de la firma de este documento aceptó que en caso de presentarse tal condición sería directamente obligado frente a Bancolombia S.A de todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento financiero Leasing # 205665.

4.4.- El término de duración del Contrato de Arrendamiento Financiero inicialmente era por setenta y dos (72) meses, pagaderos semestralmente, al término de los cuales el arrendatario tiene la opción de restitución de los bienes muebles o la adquisición, según el contrato.

4.5.- El cálculo semestral de los cánones de arrendamiento financiero establecidos en el contrato # 205665, suscrito entre las partes el día 22 de noviembre de 2017, se determinó bajo la modalidad de canon vencido, el cual depende semestralmente a los cánones hechos por el locatario, así como de la tasa de renta determinada por la ley pactada en el contrato, adicional a los costos financieros inherentes al negocio desarrollado, debidamente expresados.

4.6.- El día 05 de diciembre de 2017, las partes Bancolombia S.A y Arrocera El Trébol SAS, suscribieron un OTROSÍ al contrato de arrendamiento financiero Leasing # 205665, en el cual se modificó el cálculo del canon.

4.7.- La empresa ARROCERA EL TREBOL SAS no logró cumplir con su obligación en las fechas pactadas inicialmente, motivo por el cual el día 22 de febrero de 2019, se suscribió entre la empresa antes mencionada y Bancolombia S.A un OTROSÍ al contrato de arrendamiento financiero Leasing # 205665, documento en el cual las partes acordaron modificar algunos aspectos del citado contrato, entre otros, los siguientes términos:

- Plazo: 14 semestres. Periodo de gracia: 6 meses, siendo pagadera la primera cuota el 22/02/2019 y la última el 22/08/2025. Periodicidad del pago: semestral.

Como consecuencia de lo anterior, el demandado canceló los cánones correspondientes al mes de febrero y agosto de 2019, adeudando de esta manera los cánones relacionados en el literal 3.1 de las causales de restitución, respecto del contrato de arrendamiento financiero Leasing No. 205665, en adelante, hasta la actualidad y los que se generan, los cuales debe pagar a más tardar el día 22 de cada correspondiente semestre.

4.8.- Con ocasión al incumplimiento generado en el pago de las obligaciones del contrato de arrendamiento financiero Leasing # 205665, se da la condición establecida para que opere la cesión automática de la posición contractual de locatario a el cesionario (Arrocera Flor del Llano SAS), conforme se estableció en la cláusula primera de la cesión condicionada de fecha 22 de noviembre de 2017, motivo por el cual la presente acción está dirigida en contra de la empresa cesionaria, ARROCERA FLOR DEL LLANO SAS, quien aceptó ser directamente la obligada frente a mi mandante de todas las obligaciones derivadas del contrato # 205665.-

De acuerdo a lo anterior, BANCOLOMBIA S.A ha enviado oficialmente a los correos electrónicos y direcciones físicas la correspondiente notificación del incumplimiento de la obligación a las dos empresas, tanto a Arrocera El Trébol SAS (cedente) como a Arrocera Flor del Llano SAS (cesionaria), tal como lo estipula el parágrafo de la cláusula 1° de la cesión de fecha 22.11.2017.

4.6- Se le ha requerido en varias oportunidades a la empresa Arrocera El Trébol SAS, para que cumpla con las obligaciones contractuales, sin que hasta el momento se haya manifestado.

4.7.- Los bienes objeto de la restitución están ubicados en la ciudad de Arauca —Arauca, según información de la empresa Arrocera El trébol SAS. Se presume que estos bienes fueron dejados para su uso en ejercicio de su actividad principal, siembra de arroz, en la propiedad que la demandada adquirió por mediante Leasing.

4.8.- Los bienes objeto de la restitución fueron recibidos por el locatario inicial a satisfacción, ratificando lo anterior, el hecho de que meses después el locatario firmó dos **OTRO Sí**.

4.9.- Bajo la gravedad de juramento, me permito manifestar que la dirección electrónica y sitio suministrado en el capítulo de notificaciones de la presente acción, corresponden a los utilizados por la

parte demandada, tal como fue informado por la misma parte y de lo cual existe constancia en el certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio de Arauca. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Presidencial # 806 del 04 de Junio de 2020.

4.10.- *BANCOLOMBIA. S.A. conforme se lee en la Certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, permite y faculta hoy en día por ser empresa legalmente constituida y autorizada, a ejercer los derechos inherentes al acreedor y para ello, y por intermedio de una de las Representantes legales me ha otorgado poder, lo que me permite actuar como apoderada judicial para presentar esta acción.”*

II.- TRÁMITE PROCESAL.

La demanda fue admitida mediante auto del 15 de enero de 2021¹, dentro del cual se ordenó la notificación al extremo pasivo de la contienda.

El demandado ARROCERA FLOR DEL LLANO S.A.S. ZESE – AFLOLLANO S.A.S. ZESE, identificada con el NIT. 900.970.557-6, representada legalmente por JOSE EDGAR PATIÑO AGUIRRE se notificó de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8° del decreto 806 del 2020, a través de correo electrónico, el cual se envió el 20 de enero de 2021, por tanto, la notificación personal se entendió realizada el 22 de enero de 2021 a las 5:00 p.m. luego, el término de los 20 días, concedidos a la parte demandada en el auto admisorio para que se pronunciara sobre la demanda instaurada en su contra, contaron desde el 25 de enero de 2021 hasta el 19 de febrero del hogaño, término que venció en silencio.

En ese orden de ideas, es del caso dar aplicación al numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso.

III.- CONSIDERACIONES.

Los documentos acompañados con la demanda, dan certeza sobre la existencia del contrato de arrendamiento financiero leasing No. 205665, celebrado entre BANCOLOMBIA S.A., y la ARROCERA FLOR DEL LLANO S.A.S. ZESE – AFLOLLANO S.A.S. ZESE, como arrendador y arrendatario – locatario, respectivamente, sobre los bienes muebles aludidos en esta providencia.

Se invocó como causal de restitución la no cancelación de los cánones.

¹ Fl. 230 – 231 Cpp1 2.

Como quiera que la parte demandada fue debidamente vinculada al proceso y guardó silencio frente al llamado que se le hiciera, por demás, como se advirtiera, se presentó prueba del contrato de arrendamiento y se alegó como causal de la terminación la falta de pago de los cánones de arrendamiento, se abre paso a la aplicación del numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, debiéndose entonces dictar sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda como lo prevé la disposición en cita.

IV.- DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Arauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing No. 205665, suscrito entre BANCOLOMBIA S.A., y la ARROCERA FLOR DEL LLANO S.A.S. ZESE – AFLOLLANO S.A.S. ZESE.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado restituya a la parte demandante los bienes muebles que se relacionan a continuación, en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este fallo:

Mueble	Tip o de ma qui nari a	M ar ca	Lí ne a	M od el o	Co lor	Nº Reg istr o	N º d e se ri e	Nº mot or	Cód igo	Ch asi s	Vin
2 carthe r Day	Clasi fica dora de inte gral para pep a, pied ra y pad dy	Otr a ma rca		20 17			N o ev id en ci a				
2 ciclo avent adora s para cascar illa		BU HL ER		20 17			N O R E G I S T				

							R A				
2 clasifi cador as alveol ares		OT RA MA RC A		20 17			O T R A				
2 DESC ASCA RADO RAS MODE LO BHUL LER		BH UL LE R		20 17			N O R E G I S T R A				
8 ELEVA DORE S COMP LETO S PARA CANG ILON DE 10°		OT RA MA RC A		20 17			S N				
1 CICLO FILTR O PARA SUCCI ON DE POLV O Y HARI NA		OT RA MA RC A		20 17			S N				
1 EQU P O COMP LETO PARA SUCCI ON DE HARI		OT RA MA RC A		20 17			N O E V I D E N C I A				

NA 8 CICLO NES NEUM ÁTIC OS											
1 DESG RANA DORA PARA CLASI FICAC ION DE ARRO Z BLAN CO	DES GRA NAD ORA	OT RA MA RC A		DM A 20 17				NO EV ID E N CI A			
1 ENFA RGAD ORA PARA CLASI FICAC ION DE ARRO Z BLAN CO	ENF ARG ADO RA			DM A 20 17				NO REG IST RA			
1 PRELI MPIA DORA DE DOBL E ZARA NDA		OT RA MA RC A		20 17				NO RES GIT RA			
1 PREN SADO RA DE CASC ARILL A DOBL E		OT RA MA RC A		20 17				SN			

CUERPO											
Mueble	Tipo de maquinaria	Marca	Línea	Modelo	Color	Nº Registro	Nº de serie	Nº motor	Código	Chasis	Vin
Tractor	Agrícola	Massey	MF4290	2015	Roj o	MA020063	4290412562	RS60153B531895A.			
(1) Tornado 600 MD				2013	Naranja				2013TORNA DO600M D	114	1-5363
(1) Rastacón con rodamientos cónicos				2015	Roj o				H620RC - CPT	5921	15106128
(1) Pulverizador Agrícola Condo r M-12							891179				

De no efectuarse dentro del lapso aludido, se ordenará la respectiva comisión, sin embargo, PREVIO a establecer la autoridad a la que se comisionará, la parte demandante deberá indicar concretamente el lugar donde se encuentran ubicados los bienes muebles objeto de restitución, anunciando si están ubicados en lo rural o urbano, en caso de ser lo primero, deberá precisarse la finca, vereda, municipio y departamento donde se encuentran; en caso de ser en lo urbano, deberá señalarse la dirección y/o nomenclatura, municipio y departamento donde se localizan.

TERCERO: CONDENAR al demandado en costas. Incluyendo dentro de la misma la suma de \$10'687.575,00 como agencias en derecho. La secretaría elabore la liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el num 2º del art 366 del C.G.P., y al Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 del C. S. de la Jud.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, y cumplido lo ordenado archive el expediente dejando las anotaciones de rigor, de conformidad con lo dispuesto en el art 122 del C.G.P.

QUINTO: Frente a la petición contenida en el escrito obrante a folio 276 de este cuaderno, estese a lo resuelto en este proveído.

SEXTO: CORRER traslado por el termino de tres(03) días a las partes de la complementación de informe presentado por el representante legal del CERTIPOSTAL en los términos del artículo 277 del CGP.

SEPTIMO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY **AYARITH RINCON JAIMES** que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

OCTAVO: REQUERIR al sustanciador del despacho EDGAR **ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
SENTENCIA CIVIL

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García – Edyeha.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

*Proceso: RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE.
Radicado: 2020 - 00088 - 00.
Demandante: BANCOLOMBIA.
Demandado: ARROCERA FLOR DEL LLANO S.A.S ZESE -
AFLOLLANO SAS ZESE.*

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**407a8dc206ecc4eff641c8dc1421ae82448e5e45e224dc0c272da3cef8
7488c6**

Documento generado en 04/11/2021 11:50:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**